



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORLEIDES JOSÉ GÓMEZ ALDANA
DEMANDADO : JOSE DE LA CRUZ VARGAS PADILLA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00009-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor JOSE LUIS MANCERA CUDRIS, apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JOSE DE LA CRUZ VARGAS PADILLA, manifestando los siguientes episodios fácticos:

Que el señor JOSE DE LA CRUZ VARGAS PADILLA, el día Cinco (05) de Febrero de 2019, aceptó a favor del señor NORLEIDES JOSÉ GÓMEZ ALDANA, una (01) letra de cambio por valor \$8.500.000,00 acordando que los cancelaría el día Cinco (05) de Abril de 2019 en el Municipio de Santa Ana Magdalena. Que vencido el plazo acordado, el señor JOSE DE LA CRUZ VARGAS PADILLA, a pesar de los cobros amistosos no ha dado cumplimiento a su obligación. Que la letra de cambio objeto de recaudo, constituye título ejecutivo contra el demandado, por contener una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 05 de Febrero de 2019 (F.4).

A través de providencia de fecha Cuatro (04) de Febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.500.000,00), por concepto de capital contenida en el título valor Letra de Cambio de fecha 05 de Febrero de 2019, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total, más las costas y gastos procesales.

Agotado el trámite para notificar personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso tal como consta a folio 10, y atendiendo a que esto fue imposible tal como lo expresó en constancia la empresa de correo certificado 4/72 (Dirección errada) obrante a folio 11, esta Agencia Judicial a petición del apoderado judicial de la parte demandante procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (F. 14).

Surtido el trámite establecido en el artículo 108 de la norma en cita, sin que el demandado se hiciera presente, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha 10 de Diciembre de 2020, procedió a designar como Curador Ad Litem a la Doctora SUGEY PATRICIA LARIOS PEREZ, de quien se recibió escrito manifestando la imposibilidad de aceptar la curaduría asignada por encontrarse vinculada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, razón por la cual mediante Providencia de fecha Veintisiete (27) de Marzo de 2023, se designó como curador al Doctor HERNAN



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

GUILLERMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, quien tomó posesión del cargo el día 12 de Mayo de 2023, y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de Febrero de 2020, a favor de NORLEIDES JOSÉ GÓMEZ ALDANA, contra JOSE DE LA CRUZ VARGAS PADILLA.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$595.000,00 M/L como agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 035 de fecha 03/10/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria